



REPUBLICA DOMINICANA  
**Comité de Retiro de la Policía Nacional**  
Santo Domingo, D. N.

-----\*-----  
"Todo por la Patria"

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

05 de Noviembre del 2020.

Se hace constar que las declaraciones juradas de funcionarios del Comité de Retiro de la Policía Nacional, que se encuentren colgadas en éste sub-portal de transparencia, poseen:

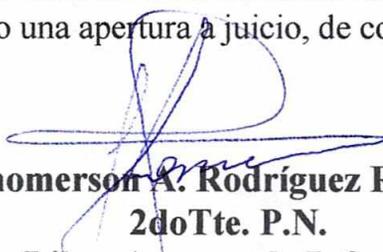
1. Todas las secciones que describe la Ley 311-14 sobre declaraciones juradas.
2. Cada una de las declaraciones juradas, contienen la firma y sello del Notario Público, en la parte final del documento.
3. Estas declaraciones juradas tienen omitidos los datos de familiares directos (terceros), en virtud de lo que establece el artículo 2 de la Ley General de Libre Acceso a la Información pública No. 200-04, dispone textualmente lo siguiente: Artículo 2.- Este derecho de información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás. También comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir informaciones pertenecientes a la administración del Estado y de formular consultas a las entidades y personas que cumplen funciones públicas, teniendo derecho a obtener copia de los documentos que recopilen información sobre el ejercicio de las actividades de su competencia, con las únicas limitaciones, restricciones y condiciones establecidas en la presente ley".

De igual modo, la Ley No.172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinado a dar informes, sean estos públicos o privados, publicada en la Gaceta Oficial No.10737 del 15 de Diciembre de 2013, establece lo siguiente: **Artículo 1.-Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados, así como garantizar que no se lesione el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y también facilitar el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana.

RR

Así mismo, la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la asamblea Nacional, en fecha 13 de junio de publicada en la Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015, dispone lo descrito a continuación: “Artículo 1.- Objeto. **Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal.** Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto:

- 1) El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados, de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito;
- 2) Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos;
- 3) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo. Sólo podrán ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley;
- 4) El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley.

  
**Lic. Jhomerson A. Rodríguez Reyes, M.A.**  
**2do Tte. P.N.**

**Responsable Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del Comité de Retiro de la P.N.**

